

ANEXO 01:
ANEXO DE CONDICIONES TECNICAS

PARA TODOS LOS RAMOS:

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

GRUPOS I –
RIESGO No. 1. SEGURO TODO RIESGO – POLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS AMPAROS Y
CLAÚSULAS OBLIGATORIAS
(VER ARCHIVO DENOMINADO 1. INVENTARIOS, HOJA
EXCEL BIENES MUEBLES Y HOJA EXCEL BIENES INMUEBLES)

ASEGURADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o Custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable

TIPO DE COBERTURA:

Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, Incendio, rotura de maquinaria, terremoto, equipo electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, HMAACP. Sustracción Todo Riesgo. NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

CLAUSULADO:

Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

INTERÉS ASEGURABLE:

Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado ubicado dentro y/o fuera de los predios del asegurado, y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social, en Territorio Colombiano.

Todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales tuviese un interés asegurable o por los cuales sea responsable a cualquier título, tales como: edificios con todas sus instalaciones y anexos, sus contenidos en general, maquinaria y equipos, fijos o móviles, incluidos los equipos de cómputo, comunicación, video, existencias de almacén y/o bodegas, vehículos inmovilizados y demás bienes propios o que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la entidad, ubicados en cualquier sitio del territorio nacional de la república de Colombia, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Descripción de bienes asegurados.

- Edificios: Las estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus inclusiones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del asegurado, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a:
Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado); aire acondicionado (subterráneos o no),

sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones

similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

- Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes y acabados de muros y pisos, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
- Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- Maquinaria y equipos en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro.
- Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctrica o electrónica, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y de soporte tales como: CPU, reguladores de voltaje, scanner, plotters, impresoras; circuitos cerrados de tv. y sus componentes, equipos de video, audio, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, arcos scanner y equipos de detección de metales y explosivos, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Elementos e inventarios ubicados en almacén y/o bodegas. Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Vehículos, maquinaria, inmovilizados y/o en reposo para remate y/o dar de baja: Estos bienes se les otorga la cobertura de Incendio y Sustracción.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

COBERTURAS BASICAS OBLIGATORIAS:

- Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

SUBLIMITE de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000.000) PARA VIAS, ANDENES, LOTES NO URBANIZADOS Y/O NO CONSTRUIDOS, CESIONES, ETC. NO DISCRIMINADOS.

- Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para la cuales no se indique sub límite, operaran al 100% del valor asegurado:

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos o en general, conmociones populares de cualquier clase. (HMACCP), actos mal intencionados de terceros (AMIT), Terrorismo y sabotaje. Hasta 100% del valor asegurado. (Sublímite \$ 70.000.000.000 evento/vigencia)
- Terremoto, erupciones volcánicas, temblores de tierra, maremoto, tsunamis, heladas, aludes, deshielo, vientos fuertes, rayo o cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
- Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.
- Sustracción con violencia y sin violencia para los bienes asegurados. Sublímite \$ 7.000.000.000 evento/vigencia
- Hurto simple y calificado para los bienes dentro y fuera de predios, opera para el ramo de Corriente Débil
- Explosión por cualquier causa, anegación, avalancha, daños por agua, incendio inherente, extended coverage, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos, caída de rocas, árboles
- Cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas en las condiciones generales del seguro.
- Gastos adicionales sin aplicación de deducibles, los cuales hacen parte del valor asegurado total de los valores de los bienes asegurados, sublímite \$ 10.000.000.000 evento/vigencia combinado para todos los gastos descritos a continuación:
 1. Gastos por Remoción de escombros, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 2. Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 3. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
 4. Gastos adicionales en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro, para continuar su normal funcionamiento u operaciones, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables
 5. Gastos y costos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables
 6. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 7. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 8. Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 9. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- Anexo de Sustracción todo Riesgo, al no existir la relación detallada de los bienes para esta cobertura, esta se otorgará hasta el valor asegurado indicado por evento y en la vigencia

Se hace constar por medio de la presente cláusula que no obstante lo que se diga en contrario en el texto de la póliza, este seguro ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se relacionan y especifican o hasta el límite establecido, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, incluidos los causados por:

10. Terremoto, temblor o erupción volcánica.

11. Asonada, conmoción civil o popular y huelgas.
 12. Actos mal intencionados de terceros. Incluyendo sabotaje y terrorismo.
1. Amparo para bienes fuera de edificios. El seguro se extiende a cubrir los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie. Sublímite \$ 500.000.000 evento/vigencia. Aviso 60 días.
 2. Cobertura automática para nuevas propiedades: hasta \$1.000.000.000 evento/vigencia con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, construya o remodele o adecue a cualquier título bienes, muebles o inmuebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.
 3. Cobertura automática para nuevos bienes: hasta \$1.000.000.000 evento/vigencia con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba o adecue a cualquier título bienes, muebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.
 4. Cobertura para títulos valores y dineros dentro y fuera de caja fuerte: No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite \$ 20.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
 5. Cobertura para suelos y terrenos, con un límite hasta \$ 1.000.000.000. Esta cobertura aplica para la adecuación de suelos y terrenos.
 6. Cobertura para la adecuación de las edificaciones y/o construcciones y mejoras locativas a la norma de sismo resistencia vigente, con un límite hasta \$ 1.000.000.000
 7. Cobertura para Montaje y/o Construcciones: Queda convenido y acordado que la Aseguradora amparará automáticamente y con cobro de prima, contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, con un valor asegurado sublimitado a \$ 1.000.000.000 por evento y en la vigencia. Excluye ALOP, RCE, mantenimiento, errores de diseño y pruebas y riesgos petroquímicos
- Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el límite establecido, la Aseguradora, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado.
- El seguro otorgado bajo esta cobertura opera solamente para los bienes asegurados que se hallen dentro del predio, ya sea que estén almacenados o estén siendo trasladados a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando sobre ellos las obras y/o trabajos propios de la construcción y/o montaje objeto del seguro.
8. Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado, sub límite \$ 15.000.000 evento y \$ 30.000.000 vigencia, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas y obras de arte, equipos móviles y celulares), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otro seguros. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
 9. Cobertura de rotura accidental de vidrios internos y externos por cualquier causa, con límite de hasta \$ 1.000.000.000 evento/vigencia
 10. Extensión de la Cobertura para equipos móviles y portátiles durante su movilización, incluyendo trayecto exterior, hasta por el valor asegurado por evento y vigencia. La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
 11. Incremento en el costo de operación. La compañía aseguradora acuerda con el asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación de los sistemas de procesamiento de datos especificados, la aseguradora indemnizará al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda la indemnización diaria convenida ni, en total, la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro. Periodo de indemnización seis (6) meses. sublímite \$ 1.000.000.000 evento y/o vigencia.
 12. Índice Variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un 5% adicional (Este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor

del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro.

13. Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre, así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Sublímite \$ 200.000.000 evento/vigencia.
14. Portadores externos datos y reproducción de la información. Hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Sublímite \$ 1.000.000.000 evento/vigencia.
15. Reconstrucción de archivos hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. Sublímite \$ 1.000.000.000 evento/vigencia.
16. Reposición o reconstrucción de software, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, máximo \$ 20.000.000 por evento y \$ 100.000.000 vigencia. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismos, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparo bajo la presente póliza.
17. Rotura de vidrios como consecuencia de los eventos de huelga, motín, conmoción civil y popular y actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas; con límite de hasta \$ 1.000.000.000 evento/ vigencia, sin aplicación de deducibles.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

1. Actos de Autoridad: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. (Excluye embargo y confiscación)
2. Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.
3. Amparo automático para construcción, ampliación, reparación o reacondicionamiento de edificios con destino al servicio de la entidad: La cobertura de la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones y reparaciones y reacondicionamiento de edificaciones que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad bajo los amparos contratados en la póliza, hasta por un valor del 10% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas dentro de los 180 días a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión de las construcciones en la póliza a la terminación de la obra y pagar la prima correspondiente.
4. Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente. Límite hasta el 15% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico - Corriente Débil y Equipos Móviles y Portátiles, por evento y en la vigencia. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
5. Amparo para Frigoríficos. Hasta el límite de \$1,500, 000,000 por evento y en la vigencia. Se deja expresa constancia que se cubre los daños o pérdidas sufridas por los productos asegurados en la póliza que se encuentren dentro de las cámaras frigoríficas, por falta de refrigeración o funcionamiento de los aparatos frigoríficos asegurados, cuando dichos aparatos han sufrido daños o pérdidas amparadas bajo la presente póliza, causadas directamente por cualquiera de los eventos amparados. La presente cobertura solo operará si los aparatos frigoríficos causantes de las pérdidas o daños de productos en refrigeración se encuentran amparados bajo la presente póliza.
6. Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%. (Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida). Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya

nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidara con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

7. Autorización para reparaciones temporales: hasta \$ 200.000.000 evento/vigencia. Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia del riesgo asegurado.
8. Ampliación aviso siniestro 60 días y 10 días para AMIT – HMACC y Terrorismo. No obstante lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 60 días siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento del mismo. Para AMIT HAMCC y Terrorismo el aviso será de 10 días
9. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia con aviso a 60 días, previamente declarados y con pago de primas. Sublímite \$ 200.000.000 evento/vigencia
10. Bienes fuera de edificios dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando estén diseñados para permanecer a la intemperie. Sublímite \$ 1.000.000.000 evento/vigencia previamente informadas a la compañía de seguros.
11. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar los trabajos de elaboración de planos, especificaciones técnicas, y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

12. Conocimiento del riesgo: mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente.
13. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
14. Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$200,000.000 por evento y en la vigencia. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
15. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma
- Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes. La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.

Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:

Firmas de ajustadores propuesta

INGETECH S.A.S. – Ing. Alexander Mora – HH GUERRERO & CIA LTDA – Ing. Héctor Horacio Guerrero. Nota de no encontrar en el listado de ajustadores de la aseguradora designada, se rige por la terna propuesta que será verificada y escogida por el asegurado

“Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

La terna que se designe debe quedar contenida en cada una de las pólizas que se emitan para amparar los bienes de propiedad del asegurado y en las cuales se requiere para atender un evento.

16. Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
17. Determinación del daño indemnizable: La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
18. Errores, inexactitudes u omisiones: el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
19. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: en caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
20. Experticio técnico: de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.
21. Incendio Inherente: Se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.
22. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos: Cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo. Sobre el inmueble, equipos o contenidos asegurados del calor y el humo producidos por estos fenómenos.
23. Labores y materiales con aviso a 90 días. La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
24. Cláusula de valores globales: Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios - muebles y enseres y/o contenidos - equipo eléctrico y electrónico - maquinaria y equipo y demás). De acuerdo a lo anterior, la compañía aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de valores globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; por lo tanto la Compañía Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables
25. Adicionalmente, no obstante, la Entidad incluye inventarios para el Aseguramiento, por error u omisión se pueden exceptuar bienes en la relación, la Aseguradora se compromete a atender solicitudes con ocasión a siniestros y/o reclamaciones, con la demostración por parte de la Entidad de la propiedad del bien afectado
26. Modificación a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Aviso 60 días y con cobro de prima adicional
27. Movilización de bienes para su uso: queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite \$500.000.000 evento/vigencia. Excluye el transporte

28. No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.
29. No concurrencia de deducibles: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
30. Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados, para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares. Y Reconstrucción para los bienes inmuebles (Edificios)
31. Pago de la indemnización, la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
32. Pago de renta hasta por doce (12) meses para bienes tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble ocupado por el asegurado por cualquier evento amparado en la póliza, hasta cien millones mensuales (\$ 100.000.000).
33. Primera opción de compra del salvamento por el asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
34. Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.
35. Restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro. Bajo esta cláusula, el proponente se compromete a que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento que se efectuó el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Para límites de primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrido el siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HMAACP y Terrorismo.
36. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, HMAACP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMAACP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
37. Tabla demerito por uso, para el cálculo de la pérdida, el demerito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:
38. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.
39. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (05) años.

Tabla de demérito a aplicar para Rotura de Maquinaria

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 8 años	5%
Más de 8 años hasta de 10 años	8%
Más de 10 años	10%

Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 7 años	3%

Más de 7 años hasta de 8 años	5%
Más de 8 años	8%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

- Traslado temporal de bienes hasta 60 días: las partes movibles de edificios, contenidos y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la república de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Se excluye el transporte y los daños que se puedan generar durante el mismo.
- Variaciones del Riesgo. La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza. La Entidad reportara cualquier modificación que se haga a los riesgos y esta puede generar cobro de prima.
- Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

Exclusiones: La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RELACION EDIFICACIONES: **VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA**

RELACIÓN VEHÍCULOS EN REPOSO: **VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA**

RELACION MAQUINARIA Y EQUIPO EN REPOSO: **VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA**

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA EN DESPOBLADO

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA o por los que sea legalmente responsable y/o la que se encuentre bajo su control y/o tenencia, y en general la recibida a cualquier título y/o por la que tenga algún interés asegurable, ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por los daños que éstas causen a terceras personas o a sus bienes.

TIPO DE COBERTURA:

Seguro contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa, excepto aquellas que se excluyan de manera expresa en las condiciones generales y no estén incluidas como particulares dentro del texto de la póliza.

BIENES ASEGURADOS:

Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Buldóceres, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Planchones y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien

- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Amparo básico: Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos, pero sin estar limitado a ellos:
2. Anegación
3. Caída de aeronaves o partes de ellas
4. Caída directa de rayo
5. Ciclón, vientos, tempestad, avenida inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, derrumbes, desprendimiento de tierras o de rocas.
6. Cobertura por desprendimiento de piedras y rocas
7. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios
8. Daños por agua
9. Daños causados por vehículos propios
10. Explosión
11. Extended Coverage
12. Extinción de incendio
13. Granizadas
14. Heladas, aludes y deshielos.
15. Huelga, motín, conmoción civil asonada popular (HMACCP) y AMIT actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo al 100%
16. Humo
17. Huracán
18. Impacto de vehículos terrestres propios y ajenos
19. Impacto directo de rayo
20. Impericia, descuido, negligencia
21. Implosión
22. Incendio
23. Inundación y enlodamiento
24. Movilización equipos bajo sus propios medios o transporte en otros vehículos, dentro del territorio nacional, según detalle:
 - Equipos con placa: Sin ninguna restricción en su movilización a nivel nacional.
 - Equipos transportados en vehículos de acuerdo con la norma para este tipo maquinaria, sin limitación.
 - Equipos sin placa: Por sus propios medios limitado a 50 Kilómetros.
25. Responsabilidad civil extracontractual, sublímite \$ 300.000.000 evento/vigencia.
26. Saqueo, sabotaje individual
27. Sustracción con y sin violencia (Hurto calificado y hurto simple) al 100% del valor asegurado
28. Terremoto, Temblor y/o Erupción volcánica (100%).
29. Vientos fuertes
30. Volcamiento, choque y colisión
31. Gastos adicionales. Límite único combinado de \$ 500.000.000 evento/vigencia los cuales forman parte del valor asegurado, (sin aplicación de deducible) para los gastos descritos a continuación:
 - Gastos por Remoción de escombros, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 - Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
 - Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
 - Gastos y costos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.

- Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados
- Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

CLAUSULAS BASICAS OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad (Excluye embargo y confiscación)
2. Amparo automático de equipos y maquinaria en reemplazo aviso 30 días, limite 20% del valor asegurado de cada riesgo, aviso 30 días contados desde el inicio de la vigencia de la póliza. Máximo \$ 800.000.000 evento/vigencia. Con cobro de prima adicional
3. Amparo automático para equipos y maquinaria adquiridos o recibidos, sean nuevos o usados, limite 20% del valor asegurado de cada riesgo, aviso 30 días, máximo \$ 300.000.000 evento y/o vigencia. Con cobro de prima adicional
4. Amparo automático para equipos y maquinaria que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, limite 20% del valor asegurado de cada riesgo, aviso 30 días contados desde el inicio de la vigencia de la póliza. Máximo \$ 300.000.000 evento/vigencia. Con cobro de prima adicional
5. Ampliación para el aviso de siniestro a 60 días y para AMIT – HMAACP y Terrorismo 10 días.
6. Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
7. Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia previa relación, sublímite \$ 200.000.000 evento/vigencia. Con cobro de prima.
8. Cláusula de 72 horas para terremoto y eventos de la naturaleza
9. Conocimiento del riesgo
10. Definición de bienes
11. Denominación en libros
12. Derechos sobre el salvamento
13. Designación de bienes asegurados
14. Errores, omisiones e inexactitudes desde el inicio de la vigencia aviso sesenta (60) días
15. Experticio técnico.
16. Labores y materiales, aviso 30 días.
17. Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
18. Modificaciones del riesgo, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
19. No aplicación de la cláusula de infraseguro 10%
20. No concurrencia de deducibles
21. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado.
22. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
23. Cláusula de valores globales: Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios - muebles y enseres y/o contenidos - equipo eléctrico y electrónico - maquinaria y equipo y demás). De acuerdo a lo anterior, la compañía aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de valores globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; por lo tanto la Compañía Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
24. Adicionalmente, no obstante, la Entidad incluye inventarios para el Aseguramiento, por error u omisión se pueden exceptuar bienes en la relación, la Aseguradora se compromete a atender solicitudes con ocasión a siniestros y/o reclamaciones, con la demostración por parte de la Entidad de la propiedad del bien afectado.
25. Reposición o reemplazo equipo y maquinaria para equipos fabricados a partir del 1 de enero de 2016.
26. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, no opera para AMIT, HMAACP, Sabotaje y Terrorismo.

27. Revocación de la póliza, aviso 90 días, para la cobertura de AMIT HMA CCP sabotaje y terrorismo el aviso será de 10 días.
28. Designación de Ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)

Tabla de demérito a aplicar para Todo Riesgo Maquinaria Amarilla en despoblado

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 10 años	3%
Más de 10 años hasta de 12 años	5%
Más de 12 años hasta de 15 años	8%
Más de 15 años hasta de 20 años	10%
Más de 20 años	13%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

RELACION MAQUINARIA Y EQUIPO AMARILLA Y EN DESPOBLADO: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA o los perjuicios patrimoniales y/o Extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

Todo el parque automotor, según Anexo con relación de vehículos y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos, previa verificación guía base de datos Fasecolda, actualizada a la fecha del proceso.

UBICACIÓN DE LOS RIESGOS: República de Colombia.

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Todos los amparos y las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

Para Pérdidas Severas por Daños: se determinará conjuntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencia del vehículo, según su disponibilidad.

Para Pérdidas Severas por Hurto: con la sola presentación del denuncia y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencias del vehículo, según su disponibilidad.

Para pérdidas Severas por Daños o Hurto: Se requiere por parte del tomador el respectivo traspaso a la compañía de seguros, excepto que el salvamento quede en cabeza de este.

El oferente deberá indicar las tasas a aplicar para determinar el valor de la prima. Si el oferente no aplica tasas únicas, deberá presentar cotización individual por cada uno de los vehículos asegurados.

Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible se rechazará.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales.
2. Pérdida Severa por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
3. Pérdida Menor por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera
4. Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
5. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
6. No aplicación de deducibles para todos los amparos
7. Amparo patrimonial
8. Asistencia Jurídica en Proceso Penal, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
9. Asistencia Jurídica en Proceso Civil, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
10. Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo: opera de acuerdo con el clausulado de asistencia de La Compañía de Seguros. Excluye motos y en el caso de vehículos pesados excluye la carga. Opera según clausulado compañía de seguros.
11. Gastos de transporte por pérdidas severas (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite mínimo de \$32.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos ni vehículos pesados.
12. Vehículo de reemplazo o sustituto para automotores livianos: Para pérdidas parciales de 10 días y para pérdidas totales de 15 días, Sin embargo, se debe tener en cuenta que para aquellos proponentes que tengan contratados proveedores que ofrezcan un mayor número de días se tendrá prelación en el momento de la calificación. se aclara que el vehículo de reemplazo debe ser de las mismas características al vehículo siniestrado. No aplica para motocicletas y vehículos pesados.
13. Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados. Se excluye Motocicletas, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros. Excluye la carga de los vehículos pesados.
14. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
15. Conductor elegido sin límite de km. Esto al ser vehículos oficiales en misión por varias regiones del país.
16. Accidentes Personales, únicamente se otorga por muerte del conductor hasta \$40.000.000, esta condición no aplica para motos. Solo se ampara la muerte que sufra el conductor autorizado como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad.
17. Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales, con un límite asegurado:

Para vehículos Automóviles, Camparos, Camionetas, Camiones, tracto camiones volquetas y demás vehículos de servicio públicos y particulares:

Daños a Bienes de Terceros \$ 1.000,000.000.
Muerte o Lesiones a una persona \$ 1.000,000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 2.000,000.000

Para Motocicletas:

Daños a Bienes de Terceros \$ 300,000.000.
Muerte o Lesiones a una persona \$ 300,000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$600,000.000

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad. (excluye embargo y confiscación)
2. Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro hasta por \$50,000.000, aviso 90 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza. Con cobro de prima
3. Amparo automático de nuevos accesorios y equipos, por el 20% del valor del vehículo, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes. Con cobro de prima.
4. Amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros, hasta por \$500.000.000 aviso 90 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes. Con cobro de prima.
5. Ampliación del plazo para el aviso de siniestro a 60 días.
6. Anticipo de la indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
7. Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios. Para vehículos de modelo 2015 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.
8. Bienes bajo, cuidado, tenencia y control, hasta \$20, 000,000, aviso 60 días a partir de la fecha de conocimiento de los bienes declarados. Con cobro de prima.
9. Cláusula de 72 horas para terremoto y demás eventos de la naturaleza.
10. Cobertura de accesorios hasta por un límite de \$10,000,000 por vehículo con cobro de prima adicional, evento/vigencia.
11. Conocimiento del riesgo
12. Derechos sobre el salvamento
13. Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
14. Designación de bienes asegurados
15. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
16. Experticio Técnico
17. Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido determinada por autoridad competente.
18. Marcación gratuita (Según clausulado de la Compañía)
19. Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
20. No inspección de vehículos actualmente asegurados o 0 kms.
21. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores, con autorización de la entidad y cumpliendo los requisitos de pago a proveedores exigidos por La Compañía Aseguradora.
22. Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.
23. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesto culpabilidad.
24. Pagos de siniestros por reposición o reemplazo (accesorios de similares características al asegurado en pérdidas parciales o menores). En pérdidas severas o totales si el valor comercial del vehículo es superior al valor asegurado en el momento del siniestro la entidad asegurada asumirá el excedente. El valor comercial del vehículo será determinado por la guía fasecolda al momento del siniestro.
25. Inspecciones de los vehículos dentro de los predios del asegurado
26. Primera opción de compra para el asegurado por pérdidas severas por daños y hurto del vehículo
27. Revocación de la póliza aviso 90 días y para actos terroristas subversivos HMAACP y/o AMIT, 10 días
28. Servicio de casa cárcel para conductores hasta el 100%, máximo 50 SMDLV de los gastos. No aplica para vehículos pesados, ambulancias, carros de bomberos y compactadores.
29. Avisos y letreros 100% de los mismos. Con cobro de prima.
30. Solución y Conflictos: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
31. Servicio de trámite de traspaso, opera como anticipo de la indemnización hasta \$ 2.000.000 evento/vigencia. Valor que se descontara de la indemnización.
32. Arreglo Directo: Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, con el fin de agilizar la reparación del vehículo, la Compañía Aseguradora aceptará que el asegurado seleccione el taller de su confianza, cumpliendo con los estándares de calidad con el fin de establecer un arreglo directo y pagará al asegurado y/o al taller, el valor de dicha reparación de acuerdo con las cotizaciones y/o facturas presentadas.
33. Adicionalmente, no obstante, la Entidad incluye inventarios para el Aseguramiento, por error u omisión se pueden exceptuar bienes en la relación, la Aseguradora se compromete a atender solicitudes con ocasión a siniestros y/o reclamaciones, con la demostración por parte de la Entidad de la propiedad del bien afectado.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

RIESGO No. 4 POLIZA DE SEGURO TRANSPORTE DE VALORES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA, sea o deba ser legalmente responsable.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones o entidades con las cuales que tengan interés con las transacciones del ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA y viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE: Por mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

LIMITE ASEGURADO DESPACHO: \$ 30.000.000

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIÓN: \$ 150.000.000 EVENTO/VIGENCIA

SISTEMA DE COBRO:

Único cobro sobre el presupuesto de movilizaciones sin reporte.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

1. Todo Riesgo Perdida Total
2. Daño Material
3. Hurto y Hurto Calificado
4. Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular (HMACC), y Actos Terroristas o de Movimientos Subversivos (AMIT)
5. Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales, dentro o fuera de caja fuerte de 72 horas

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad (Se excluye embargo y confiscación)
2. Ampliación del aviso de siniestro a 60 días
3. Anticipo de indemnización 50% previa ocurrencia y cuantía de la perdida
4. No Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
5. Conocimiento del riesgo
6. Daños para dineros y títulos valores
7. Definición de mensajero particular
8. Denominación en libros
9. Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
10. Designación de bienes asegurados
11. Despachos con mensajero
12. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
13. Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas
14. Extensión de cobertura para valores en transito
15. Falta de aplicaciones a la póliza. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no vencerá o terminará automáticamente por falta de aplicaciones y/o avisos de reportes durante su vigencia.
16. Gastos Adicionales, sublímite único combinado para las siguientes clausulas: Queda entendido, convenido y aceptado, que para las siguientes clausulas denominadas gastos adicionales, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, con un sublímite del 20% del valor asegurado en cada despacho. Los mismos forman parte del valor asegurado y no en adición de este.
 - Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía
 - Gastos adicionales de preservación de bienes
 - Gastos adicionales extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados
 - Gastos adicionales
 - Gastos por honorarios profesionales: (revisores, contadores y auditores)
17. Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%

18. Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
19. Movilización diurna y nocturna cualquier día a la semana
20. No restricción de medios de transporte siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos conforme a la ley
21. No subrogación
22. Operación de la póliza: Se ampara cualquier movilización hasta por el límite de despacho señalado en la póliza. Se efectúa un cobro de prima única anual, sin que se requiera efectuar reportes mensuales ni ajustes anuales.
23. Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prórroga, aviso 30 días, y para AMIT, HMAACP, Sabotaje y Terrorismo 10 días.
24. Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la entidad o de terceros.
25. Transporte por mensajeros o funcionarios de la entidad y/o por mensajeros particulares.
26. Trayectos múltiples
27. Valores bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora indemnizará las pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte valores que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo a través de un convenio, comodato, etc.

RIESGO No. 5 SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades, por los cuales EL MUNICIPIO DE CHIA sea o deba ser legalmente responsable.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional. Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final

INICIO Y FIN DE LAS COBERTURAS:

A partir del momento en que es responsabilidad de la Entidad, hasta que se recibe en el lugar de destino.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo. EL MUNICIPIO DE CHIA informa que los despachos o movilizaciones que se aseguran bajo esta póliza son principalmente realizados casi en su totalidad en sus propios vehículos y eventualmente en vehículos de terceros.

LÍMITE ASEGURADO POR DESPACHO: \$ 105.000.000 evento/vigencia

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIÓN: \$ 600.000.000

SISTEMA DE COBRO:

El cobro de prima con base en presupuesto de movilización. No se efectúa ningún reporte.

DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado movilice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, maquinaria repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado (entre ellos vacunas y medicamentos). Los bienes o mercancías aseguradas son aquellos que no sean transportados bajo los contratos de transporte que proveen aseguramiento en las condiciones de contratación suscrito por EL MUNICIPIO DE CHIA con algunos proveedores de este servicio.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Cobertura Completa, incluyendo:
 - Pérdida Total y/o daños materiales
 - Falta de Entrega
 - Avería Particular
 - Saqueo

- Guerra internacional (Excluye países en conflicto)
- Huelga (Incluidos actos terroristas)
- Lucro cesante 15%. Queda convenido, aceptado y acordado entre las partes que, la aseguradora pagará al asegurado un porcentaje pactado de la indemnización por daños materiales, por concepto de lucro cesante. Tal porcentaje corresponderá al establecido en las presentes condiciones.
- Gastos adicionales al 100% de los gastos demostrados.
- Gastos para la demostración del siniestro al 100% de los gastos demostrados.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad (Excluye embargo y confiscación)
- Ampliación del aviso de siniestro a 60 días
- Anticipo de indemnización 50% siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.
- Bienes transportados en vehículos del asegurado mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador.
- Bienes, bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora indemnizará las pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
- Cláusula para transporte de mercancías vía marítima (cabotaje) y fluvial. Por medio de la presente cláusula se hace constar que bajo este seguro se amparan los bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
- Cobertura para Maquinaria, equipo y mercancía usada, con valor de reposición o reemplazo a nuevo.
- Conocimiento del riesgo
- Denominación en libros
- Derecho sobre el salvamento.
- Designación de Ajustadores. (Ver condición póliza Daños Materiales Combinados)
- Designación de bienes asegurados
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
- Falta de aplicaciones a la póliza. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no vencerá o terminará automáticamente por falta de aplicaciones y/o avisos de reportes durante su vigencia
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
- No aplicación de infraseguro
- No aplicación de restricciones en horarios de transporte
- No Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
- No restricción de medios de transporte siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos conforme a la ley.
- Operación de la póliza: Se ampara cualquier movilización hasta por el límite de despacho señalado en la póliza se efectúa un cobro de prima única anual, sin que se requiera efectuar reportes ni ajustes anuales.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
- Permanencia automática 72 horas en lugares iniciales, intermedios y finales.
- Primera opción de compra del salvamento para el asegurado
- Reconocimiento de mercancías: Dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la llegada de la mercancía a la bodega de destino final, el asegurado deberá avisar a la compañía en caso de que existan indicios de un siniestro, procediéndose a practicar el respectivo reconocimiento de las cajas que estén re zunchadas o con señales de saqueo o avería. Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha del aviso de llegada de las mercancías no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado procederá a su apertura dejando constancia mediante acta del estado de estas.
- Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorrogación, aviso 30 días, y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo 10 días.
- Transporte de mercancías en vehículos propios y de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje.
- Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la entidad o de terceros.
- Transporte por mensajeros o funcionarios de la entidad y/o por mensajeros particulares
- Trayectos múltiples.
- Eliminación de Cláusulas de Garantías: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

RIESGO No. 6 SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: Ocurrencia o por descubrimiento.

CARGOS AMPARADOS: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

LA PLANTA ASIGNADA ACTUALMENTE A LA ENTIDAD: de 0 a 1.000 CARGOS.

VALOR ASEGURADO: \$ 600.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Cobertura básica de manejo
2. Delitos contra la administración pública
3. Gastos de rendición de cuentas
4. Gastos de reconstrucción de cuentas
5. Juicios de responsabilidad Fiscal
6. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado
7. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado
8. Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 100% del valor asegurado.
9. Fallos de responsabilidad fiscal
10. Funcionarios de firma especializada sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
11. Pérdidas por empleados no identificados. Siempre y cuando se acredite la participación de uno o más empleados
Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
12. Cajas Menores sin aplicación de deducibles y sin límite de restricción en valor asegurado. Limite \$ 10.000.000 mensuales. Extensión de cobertura para la persona que maneja la misma mediante certificado póliza.
13. Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado
Se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el cheque girado por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia.
 - b. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
 - c. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago.
 - d. Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los anteriores literales que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, y se demuestre la participación de uno o más de los cargos asegurados. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.
 - e. Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula de la póliza y/ condiciones particulares.

Nota: Este amparo operará siempre y cuando se compruebe la no responsabilidad de la entidad bancaria

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Aviso 30 días
2. Amparo automático de nuevos cargos, aviso 30 días.
3. Ampliación del plazo para aviso de siniestro, 60 días.
4. Anticipo de indemnización 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida
5. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, previamente declarados. Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.
6. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
7. Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
8. Conocimiento del riesgo
9. Continuidad de amparo hasta 30 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente
10. Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite \$80.000.000 evento / vigencia.
11. Definición trabajador o empleado.
12. Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
13. Experticio técnico
14. Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento/vigencia. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza)
15. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Límite 20% del valor asegurado básico pro evento/vigencia.
16. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento/vigencia.
17. Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no supere el 60%
18. Modificación a cargos, aviso 60 días a la aseguradora, con cobro de prima en los casos que aplique.
19. Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días a la aseguradora, con cobro de prima en los casos que aplique.
20. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
21. Pago de la indemnización.
22. Reclamación directa Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, descubre la pérdida Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
23. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, máximo una vez por vigencia, con cobro de prima adicional.
24. Revocación de la póliza 90 días

RIESGO No. 7 RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made", los perjuicios causados a terceros y/ o al TOMADOR, provenientes de la responsabilidad civil, penal, disciplinaria, administrativa, fiscal, u otra, del asegurado; acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados o llamamientos en garantía con fines de repetición por culpa grave, así como los gastos y costos en los que se incurra para ejercer la defensa en los procesos mediante los cuales se imputen las responsabilidades indicadas y/o cualquier tipo de investigación adelantada por organismo oficial. Lo anterior, siempre que los perjuicios y/o gastos de defensa tengan origen en cualquier reclamación enmarcada dentro de la ley, iniciada por primera vez, durante la vigencia de la póliza, por todo acto incorrecto (acción u omisión), culposo, real o presunto, cometido en la vigencia o dentro del periodo de retroactividad pactado, por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad (formulario y/o Listado y/o solicitud del seguro), en el ejercicio de sus respectivas funciones como Servidor Público.

“ESPECIFICACIONES”: Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores. Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado

no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar.

En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora. Queda entendido y acordado que se excluyen todos los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior. Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

CARGOS ASEGURADOS: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

Los Cargos relacionados en el formulario de solicitud del seguro.

Se podrán incluir cargos adicionales con aviso y autorización previa de la aseguradora y cobro de prima.

VALOR ASEGURADO: \$ 1.501.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Responsabilidad por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo.
2. Gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y de responsabilidad fiscal, y frente a cualquier tipo de investigación amparada por la presente póliza y adelantada por organismos oficiales. Sublimitado al 50% del valor asegurado en la vigencia, distribuido según los cargos, así:

Para El Señor alcalde: 80% del sublímite otorgado.
Para los cargos de secretaria general, secretaria de Gobierno, secretaria de Hacienda, secretaria de Obras Públicas y secretaria de Planeación y Almacenista, jefe de Oficina de Contratación: 50% del sublímite otorgado
Para los demás Cargos: 30% del sublímite otorgado y sublimitado por etapas para todos los cargos asegurados según tabla descrita a continuación:

Oferta Básica: \$ 750.000.000 evento/vigencia – Gastos de Defensa			
Sublímites para gastos de defensa por etapas según los cargos asegurados:			
Etapas del proceso	Procesos Contraloría/Procuraduría	Procesos Personería	Procesos Fiscalía
Preliminares hasta	80.000.000	50.000.000	80.000.000
Primera instancia hasta	100.000.000	70.000.000	100.000.000
Segunda instancia hasta	150.000.000	80.000.000	150.000.000

Esta cobertura aplica cuando el proceso en contra del funcionario asegurado esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad amparada bajo este seguro.

3. Gastos y costos por cauciones judiciales. Cobertura para los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Sublimitado hasta el 10% de la suma asegurada. Se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones.

4. Perjuicios a terceros por la Responsabilidad Civil causada por los funcionarios asegurados, de acuerdo con los amparos otorgados. Según las condiciones de la póliza que sea adjudicada.
5. Incluye Gastos y costos por procesos que se adelanta desde la indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Personería, Veeduría y Fiscalía General de la Nación. Sublimitado al 5% por evento / persona y 10% en la vigencia, de la suma asegurada.
6. Los gastos por defensa en procesos de carácter penal, civil, fiscal, administrativa, cauciones judiciales y en proceso preliminar serán asignados en forma individual, por funcionario asegurado así se designe el mismo apoderado y la causa del proceso tenga que ver con objetos similares. Opera de acuerdo con el sublímite para gastos de defensa.
7. Para gastos preliminares- definidos dentro de la cobertura gastos y costos por procesos que adelanta los entes de control. Máximo \$ 15.000.000 por etapa Se excluyen entes de control interno de la Entidad.

Nota: Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

8. Reclamaciones de Carácter Laboral: cobertura a las reclamaciones derivadas de prácticas de discriminación laboral que, por razón de un acto incorrecto ocurrido durante la vigencia de este seguro o el período de retroactividad otorgado, se presenten contra cualquier funcionario asegurado por o en nombre de otro trabajador de la entidad tomadora, al tenor de lo dispuesto por las normas legales, particularmente, la ley 1010 de 2006. Aclarando que opera siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Fecha de Retroactividad: al inicio de la vigencia de la primera póliza expedida, es decir, a partir del 28 de Noviembre de 2007
2. Modalidad de reclamación: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza, derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.
3. Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los diez (10) días hábiles. La aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.
4. Cobertura de Compañías filiales con cobro de prima adicional. Esta cobertura opera siempre y cuando la compañía filial no supere el 10% del valor de activos del asegurado.
5. Los Gastos de defensa en procesos penales se cubren con la notificación de la citación a indagatoria o interrogatorio y se pagaran por reembolso dictado el fallo definitivo en donde se demuestre que el funcionario no obro dolosamente.
6. La Extensión de la cobertura o período extendido de 24 meses: Solo opera cuando la póliza es revocada o no renovada, esta extensión o período extendido se debe solicitar diez (10) días hábiles antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza. El costo de la extensión no podrá ser mayor al 100% de la prima anual de la última vigencia.
7. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza.
8. Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagaran de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
9. Para la escogencia y selección de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.
10. Para el pago de Honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afectan la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
11. Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
12. Cobertura para cualquier Servidor Público pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados. "Siempre y cuando el seguro se encuentre vigente al momento de la reclamación".

13. Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertas cuando los procesos se encuentren en las siguientes etapas:
- a. Procesos R. Fiscal cuando se notifique la apertura del proceso contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
 - b. Procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria
 - c. Procesos civiles con la notificación de la demanda.
 - d. Procesos Administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.
14. Prórroga previa autorización de la Compañía de Seguros
15. Revocación de la póliza 90 días
16. Experticio Técnico
17. Cancelación, con término mínimo de preaviso de noventa (90) días.
18. Ampliación de aviso de siniestro a 60 días

NOTA: La Aseguradora se compromete a reconocer los gastos de defensa en procesos penales en notificación de la citación a indagatoria o interrogatorio generando un anticipo del 60% de los honorarios una vez comprobada la acción no dolosa del asegurado.

RIESGO No. 8 SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

- TIPO:** INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
- ASEGURADO:** MUNICIPIO DE CHIA
- FORMAS:** Infidelidad y Riesgos Financieros: Póliza de infidelidad y riesgos financieros y Crimen por Computador
- OBJETO:** Amparar las pérdidas patrimoniales causadas al MUNICIPIO DE CHIA. sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones impliquen menoscabo del MUNICIPIO DE CHIA., por infidelidad de riesgos financieros.
- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
 - Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
 - Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

LIMITE TERRITORIAL Colombia

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN Colombia

SUMA ASEGURADA \$ 1.000.000.000 toda y cada pérdida y en la vigencia

FECHA DE RETROACTIVIDAD: 28 de noviembre de 2007 (28/11/2007).

BIENES ASEGURADOS

Comprende: El conjunto de bienes sobre los cuales el ASEGURADO tiene un interés asegurable, el cual se encuentra constituido por dinero, es decir, la moneda con poder liberatorio en Colombia, las divisas, los cheques viajeros y los cheques de gerencia; por valores, o sea los cheques, letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias, certificados de depósito, bonos de prenda, certificados de depósito a término, órdenes de pago, cartas de crédito o cualesquiera otra clase de documentos de crédito, bonos, acciones, certificados de cambio, títulos de participación, comprobantes de consignación, comprobantes de pago, facturas, recibos de pago, giros y en general títulos valores de cualquier clase, instrumentos negociables o documentos negociables.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- 1. Actos deshonestos, Fraudulentos de empleados y trabajadores
- 2. Perdidas dentro de los predios, locales u oficinas
- 3. Bienes en tránsito
- 4. Falsificación o adulteración
- 5. Perdidas por giros postales, y billetes falsificados

6. Moneda falsificada
7. Extensión de moneda falsificada para monedas de todo el mundo
8. Falsificación de documentos, títulos valores
9. Instrucciones por telefax, cable o telegráficas
10. Pérdidas causadas por empleados sin identificar
11. Costos legales y gastos de honorarios profesionales, sublímite 10% del valor asegurado evento/vigencia.
12. Reproducción de firmas
13. Pérdidas debidas a errores y omisiones aritméticos o contables, siempre y cuando sean derivados de un acto amparado bajo la cobertura de infidelidad.
14. Pérdidas de bienes o valores en tránsito.
15. Comunicaciones electrónicas
16. Crimen por computador
17. Dineros o títulos valores dentro y fuera de caja fuerte
18. Equipos o datos electrónicos
19. Instrucciones electrónicas por computador
20. Instrucciones Escritas
21. Perdida resultante directa o indirectamente del autorizado a tener acceso a un sistema de cómputo que actúa de buena fe y que sigue instrucciones.
22. Perdida por cheques o títulos valores falsos
23. Perdidas por ingreso fraudulento de datos en una red de servicios intercambiarías en el sistema electrónico de trasferencias de fondos y en el sistema de computación de un cliente.
24. Tele facsímiles falsificados
25. Perdidas por dinero contenidos en máquinas de ventas o cajeros automáticos
26. Transmisiones Electrónicas (Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 8.) Extensión de transferencia de voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

1. Extorsión y amenaza a la propiedad. Excluyendo el daño a las oficinas y sus contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) se excluyen pérdidas por daños causados a las oficinas y sus contenidos. ANEXO No. 1 (expuesto más adelante)
2. Extorsión y amenaza a las personas. Excluyendo el secuestro. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) se excluyen pérdidas por pagos de rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y los daños causados a las oficinas y sus contenidos ANEXO No. 2 (expuesto más adelante)
3. Virus por computador, con un sublímite de \$60.000.000 evento / vigencia
4. Moneda Falsa se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.
5. Falsificación de télex codificado.
6. Pérdidas causadas por empleados no identificados. Sublímite del 50% del valor asegurado ANEXO No. 7 (expuesto más adelante)
7. Pérdidas o daños a bienes diferentes a dineros y títulos valores de acuerdo con la cobertura de Predios y Tránsito de acuerdo con el texto de la Póliza
8. Reposición de títulos valores. ANEXO No.8 (expuesto más adelante)
9. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el período de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas en el formulario de solicitud; sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados.
10. Definición de Empleados:
El término "trabajador" o "empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE CHIA., vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

11. Cláusula de Descubrimiento Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el Asegurado durante el periodo Vigencia de la Póliza y desde el inicio de vigencia de la retroactividad contratada.
12. Cláusula de Revocación 90 días.
13. Aviso de Siniestro ampliado a 60 días.
14. Designación de Ajustadores de común acuerdo entre el Asegurado, la Aseguradora
15. Anexo de Gastos de Auditoria sublimitado a \$50.000.000 por evento/vigencia
16. Se incluyen gastos legales haciendo parte del agregado anual, conforme al texto de la póliza.
17. Anexo de Costo Financiero Neto con respecto a títulos valores: Se reconocerá al Asegurado una tasa de interés máxima de 1% mensual sujeto a un límite máximo de indemnización de \$10.000.000 por mes y \$90.000.000 en la vigencia, con un periodo máximo de indemnización de nueve (9) meses.
18. Cláusula de no renovación tácita o automática.
19. Costos de reconstrucción de libros de contabilidad y registros contables.
20. Extensión para Directores miembros de la Junta Directiva, bajo la misma se da cobertura a los miembros de junta directiva por los actos deshonestos o fraudulentos que comentan mientras ejecutan actos propios de los empleados.
21. Transferencias iniciadas por voz.
22. Pérdidas por transferencia de fondos.
23. Reposición de archivos: La Aseguradora será responsable del costo de reproducción de cualquier información contenida en todo tipo de manuscritos, registros, cuentas, microfilmes, cintas u otros expedientes dañados o perdidos, que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.
24. Gastos de Investigación: La compañía será responsable de los gastos de investigación incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.
25. Anticipo de indemnización en caso de siniestro: 50% del valor estimado de la pérdida, y una vez se encuentre probado que la pérdida tiene cobertura bajo la póliza
26. Extensión de costos de limpieza con un sublímite de \$60.000.000 toda y cada pérdida y en la vigencia.
27. Cláusula de protección bancaria al 100%: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:
 - a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
 - b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
 - c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
28. Restablecimiento automático del valor asegurado con cobro de prima adicional, hasta una sola vez.
29. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

ANEXO No. 1

ANEXO EXTORSIÓN - AMENAZAS A LA PROPIEDAD

1. La póliza adjunta se modifica eliminando la exclusión I sección 7, y sustituyéndola por el siguiente texto:
Pérdida de o a dinero, títulos valores u otras propiedades, como resultado de secuestro, rescate u otros pagos extorsivos (diferenciándolo de las pérdidas que sean consecuencia de un hurto calificado) entregados a cualquier persona como consecuencia de amenazas de ocasionar: (1) daño corporal a cualquier persona, o (2) daño a los predios o a otras propiedades pertenecientes al asegurado o conservadas en poder del asegurado en cualquier capacidad, salvo respecto

del punto (1) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad, o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión - amenazas a personas cuando sea adicionado mediante anexo a la póliza adjunta, y respecto del punto (2) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad (1) o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión- amenazas a la propiedad siguiente.

2. la póliza adjunta se modifica adicionalmente agregando un amparo adicional a la sección de amparos, como sigue:

EXTORSIÓN- AMENAZAS A LA PROPIEDAD

La compañía será responsable por la pérdida de propiedad entregada fuera de oficina predios como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de hacer daño a los predios o propiedad del asegurado localizado en Colombia, siempre y cuando la persona que reciba la amenaza:

- a. haya tomado medidas razonables antes de entregar la propiedad para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, a la compañía y al departamento administrativo de seguridad (das) o a las autoridades policiales locales, y
- b. reporte dicha exigencia a una de las personas mencionadas en el punto a., anterior, a más tardar dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha en que se entrega la propiedad.

3. el límite de responsabilidad por pérdida individual para el amparo de extorsión-amenazas a la propiedad será el monto señalado como tal en la carátula.

4. exclusión aplicable al amparo de extorsión-amenazas a propiedad:

La cobertura bajo este amparo de la póliza no se aplica al secuestro y las pérdidas por pagos de rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y los daños causados a las oficinas y sus contenidos.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes y permanecen iguales.

ANEXO No. 2

ANEXO EXORSIÓN- AMENAZAS A PERSONAS

1. la póliza adjunta se modifica eliminando la exclusión I sección 7, y sustituyéndola por el siguiente texto:
Pérdida de o a dinero, títulos valores u otras propiedades, como resultado de secuestro, rescate u otros pagos extorsivos (diferenciándolo de las pérdidas que sean consecuencia de un hurto calificado) entregados a cualquier persona como consecuencia de amenazas de ocasionar: (1) daño corporal a cualquier persona, o (2) daño a los predios o a otras propiedades pertenecientes al asegurado o conservadas en poder del asegurado en cualquier capacidad, salvo respecto del punto (1) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad, o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión- amenazas a personas presentado a continuación, y respecto del punto (2) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad (1) o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión- amenazas a la propiedad cuando se adicione como anexo a la póliza adjunta."

2. la póliza adjunta se modifica adicionalmente agregando el siguiente amparo adicional a la sección de amparos:

EXTORSIÓN- AMENAZAS A PERSONAS

La compañía será responsable por la pérdida de propiedad entregada fuera de una oficina del asegurado como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de hacer daño corporal a:

1. Un miembro de junta directiva, un empleado o socio del asegurado o al propietario (si el asegurado cuenta con solo un propietario), o
2. a un familiar de las personas enumeradas en (1)

Siempre y cuando:

3. la amenaza tiene lugar dentro del territorio de Colombia
 4. antes de la entrega de tal propiedad, la persona que reciba la amenaza haya tomado medidas razonables para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, a la compañía y al departamento administrativo de seguridad (das) o a las autoridades policiales locales y
 5. en todo caso se notifique dicha exigencia a las personas mencionadas en el numeral 4, anterior, a más tardar dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha en que se entrega la propiedad.
3. El límite de responsabilidad por pérdida individual para el amparo de extorsión-amenazas a personas de la póliza adjunta se limita al monto señalado en la carátula correspondiente a dicho amparo.

4. las siguientes exclusiones adicionales se agregan a la sección 7 de la póliza adjunta:

Las pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 3

ANEXO EXTENSION PARA TERREMOTOS E INCENDIO (NMA 1053 MODIFICADO)

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños a dinero o títulos valores asegurados:

- A) causada directamente por terremoto.
- B) por fuego causado directa o indirectamente por terremoto.

CONDICIONES

1. excesos con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, la compañía de seguros será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda el deducible pactado durante cualquier período único de 48 horas consecutivas.
2. promedio cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición promedio por fuego u otros peligros asegurados por esta póliza deberá estar sujeto a la misma condición promedio para los propósitos de este anexo extensivo; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que si la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta tal proporción de la mencionada suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivalente al valor total de dicha propiedad.
3. no contribución esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al tiempo de haber sucedido dicho daño o pérdida esté asegurado o estaría asegurado por esta extensión, y asegurado por otra póliza o pólizas existentes, excepto cuando respecta a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal o otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado.
4. exclusión por guerra esta cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para uso militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad o local.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 5

ANEXO EXCLUSION DE GUERRA/ACTO DE GUERRA

Por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcialmente, directamente o indirectamente o resultante de o por:

Guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o

El uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechado, o Cualquier acto terrorista.

Es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

- A. guerra significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.
- B. acto(s) terroristas significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

Un acto terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el gobierno colombiano como un acto de terrorismo.

No obstante, lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

Se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado:

- A. sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y
- B. sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y
- C. sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o periodo de descubrimiento.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 6

ANEXO DE AMPARO DE FALSIFICACION EXTENDIDA

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la misma se modifica agregando a sus condiciones generales, sección de amparos, el siguiente amparo adicional:

la compañía será responsable por pérdidas directas de dinero y títulos valores causadas por que el asegurado haya actuado o procedido basado en instrucciones, télex probados o avisos telegráficos, de cable o teletipo que aparenten haber sido enviados por un cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección y que en realidad dichas instrucciones fueron enviadas o falsificadas o alteradas por una persona diferente a dicho cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes y permanecen iguales.

ANEXO No. 7

ANEXO CLAUSULA DE EMPLEADO NO IDENTIFICADO

Se incluye en el texto de la póliza la siguiente cláusula adicional:

Pérdidas causadas por empleados no identificados:

“si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no se encuentra en capacidad de designar al empleado o empleados específicos que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cláusula de infidelidad, con sujeción a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada compruebe, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados mencionados y, además, a condición de que la responsabilidad total agregada de la compañía por esta pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta sección”.

El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 8

ANEXO REPOSICION TÍTULOS VALORES

En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos/dañados.

No obstante, lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediamente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor. Entonces las compañías de la presente indemnizarán al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor.

Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

RIESGO No. 9 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause El Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas o derivada de la ejecución eventos y/o actividades, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

UBICACIÓN: República de Colombia.

VALOR ASEGURADO: \$ 2.300.000.000

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

Básico: Predios, Labores y Operaciones (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extra patrimonial)

1. Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios
2. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.
3. Avisos, vallas, letreros, dentro y fuera de los predios del asegurado. (siempre y cuando hayan sido instalados por el asegurado)
4. Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados sublímite 50%
5. Contaminación Accidental Súbita e imprevista, excluye contaminación paulatina
6. Cobertura para Contratistas y Subcontratistas independientes, se aclara que para estos casos, la aseguradora no solicitara en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, razón por la cual el amparo señalado no opera en exceso de las garantías exigidas por ley.
7. Daños morales, sublímite 50% del valor asegurado evento y/o vigencia
8. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado. La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad, sublímite 20% del valor asegurado total por persona y 40% del valor asegurado por evento y vigencia sin aplicación de deducible. Operan por reembolso y según clausulada compañía de seguros.
9. Honorarios de abogado y gastos de defensa hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, sublímite \$ 20.000.000 evento y/o vigencia
10. Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, sub límite \$ 5.000.000 evento, \$ 10.000.000 vigencia.
11. Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
12. Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).
13. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social
14. Posesión, mantenimiento y uso de depósito, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado.
15. Propietarios, arrendatarios y poseedores 50% del valor asegurado, evento/vigencia
16. Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sub límite de 30% del valor asegurado por evento y 60% del valor asegurado por vigencia.
17. Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 30% del valor asegurado por evento y 60% del valor asegurado por vigencia.
18. Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 30% del valor asegurado por evento y 60% del valor asegurado por vigencia. La misma opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo

de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados

19. Responsabilidad Civil por Incendio y Explosión
20. Responsabilidad civil por uso de escoltas y personal de vigilancia. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley. Sublímite 50% del valor asegurado
21. Responsabilidad parqueaderos incluido daños y hurto calificado a vehículos incluidos accesorios de terceros y funcionarios \$ 30.000.000 evento, \$ 100.000.000 vigencia
22. Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.
23. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.
24. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite \$ 15.000.000 evento, \$ 50.000.000 vigencia
25. Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes de firmas especializadas y funcionarios en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley. Sublímite 50% del valor asegurado
26. Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios del asegurado.
27. Uso de casinos, restaurantes y cafeterías y campos deportivos
28. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
29. Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado sub límite 20% del valor asegurado total por evento y 40% del valor asegurado en la vigencia
30. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, excluye la responsabilidad civil personal y profesional.
31. Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior, excluye la responsabilidad civil personal y profesional.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

1. Actos de Autoridad (Excluye el embargo y la confiscación)
2. Amparo automático para nuevos predios, actividades y operaciones, con aviso escrito a la Compañía no mayor a 60 días.
3. Ampliación aviso de siniestro en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
4. Anticipo de indemnizaciones 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
5. Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control. Sub límite \$100.000.000 evento/vigencia. Previamente declarados. (Se aclara que solo se cubren los daños que cause a terceros, no están cubiertos los daños a estos bienes)
6. Conocimiento del riesgo
7. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
8. Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
9. Designación de bienes.
10. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
11. Experticio técnico
12. Gastos adicionales hasta el 5% del valor asegurado de los gastos demostrados y razonables
13. Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
14. No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios
15. Selección de profesionales para la defensa
16. Revocación de la póliza 90 días.
17. Variación del riesgo, aviso 60 días.

RIESGO No. 10 SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes en calidad de pasajeros, del vehículo asegurado bajo esta póliza, con sujeción a los amparos y cuantías contratadas.

Este producto NO reemplaza a las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y/o de más pólizas obligatorias que llegaran a ser requeridas (Decreto 170-171-172-174-175 del 2001 y/o de más pólizas obligatorias que llegaran a ser requeridas).

UBICACIÓN: República de Colombia.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

COBERTURAS Y/O AMPAROS OBLIGATORIOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Amparo Básico: Muerte Accidental	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal Parcial	100 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (Se acepta por reembolso)	100 SMMLV

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Ampliación del aviso de siniestro 60 días
2. Errores, omisiones e inexactitudes 60 días desde el inicio de vigencia del seguro
3. Revocación de la póliza 90 días

RELACION DE VEHICULOS: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

NOTA: LA COMPAÑIA QUE NO COMERCIALICE ESTE PRODUCTO LO PUEDE EMITIR COMO UNA POLIZA DE RC CONTRACTUAL CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

RIESGO No. 11 SEGURO DE CASCO BARCO

OBJETO DEL SEGURO:

Ampara las pérdidas y daños que sufran las embarcaciones, botes, motores fuera de borda, planchones y similares, los aparejos o polipastos, la maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación normal, de propiedad del MUNICIPIO DE CHIA, o aquellos por los que legalmente sea responsable, así como los perjuicios que en el giro normal de sus actividades cause a terceros.

BIENES ASEGURADOS:

El equipo fluvial de propiedad del MUNICIPIO DE CHIA que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores, fuera de borda y sus accesorios.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

RELACION DE BIENES: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Accidentes al entrar o salir del sitio de embarque o la sacada a tierra
2. Accidentes durante el cargue, descargue o movilización de carga o combustible.
3. Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques.

4. Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada (AMIT), Y Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular (HMACCP) (Incluido Sabotaje y Terrorismo).
5. Avería Gruesa
6. Avería parcial o particular del casco y la maquinaria siempre y cuando el daño de la maquina sea a consecuencia de un hecho accidental.
7. Cobertura para accesorios y equipo móvil. Sublímite de \$50.000.000 evento vigencia.
8. Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones del Ministerio de Transporte.
9. Explosión a bordo o en otra parte.
10. Explosión de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria casco.
11. Gastos de salvamento y avería gruesa sublimitado \$50.000.000
12. Hurto y Hurto Calificado de las embarcaciones, incluidos motores y accesorios.
13. Incendio y/o rayo
14. Maremoto, huracán, tempestad, ciclón.
15. Negligencia de capitanes, maquinistas o prácticos
16. Pérdida total constructiva o asimilada
17. Pérdida total o absoluta
18. Pérdidas parciales
19. Polución y Substancias contaminantes siempre y cuando sea accidental, súbita e imprevista
20. Protección e Indemnización (PANDI). (Ofrecer como mínimo 50% valor asegurado casco)
21. Rotura de ejes, defecto latente de la maquinaria o casco
22. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, terrorismo, HMACCP y movimientos armados al margen de la ley. (Excluye embargo y confiscación)
2. Amparo automático para accesorios que por error u omisión no se hayan incluido al inicio del seguro. Aviso 60 días desde el inicio de la vigencia del seguro
3. Amparo automático para accesorios y demás elementos necesarios para la navegación. Aviso 60 días desde la fecha de conocimiento de la existencia de los bienes.
4. Amparo automático para nuevos bienes. Aviso 60 días desde la fecha de conocimiento de la existencia de los bienes.
5. Ampliación del plazo para aviso de siniestro, 60 días.
6. Anticipo de indemnización 60% siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la perdida
7. Bienes bajo cuidado, tenencia y control para bienes previamente declarados y con pago de primas. Sublímite \$ 20.000.000 evento/vigencia
8. Cláusula de 72 horas para terremoto / maremoto y demás eventos de la naturaleza
9. Cobertura para elementos, accesorios y equipo móvil
10. Colisión.
11. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
12. Conocimiento del riesgo
13. Definición de bienes: siempre y cuando la definición esté de acuerdo con la naturaleza física del riesgo
14. Denominación en libros
15. Derechos sobre el Salvamento
16. Designación de Ajustadores. (ver condición póliza de Todo Riesgo Materiales).
17. Errores en la navegación.
18. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
19. Errores, omisiones e inexactitudes desde el inicio de la vigencia aviso treinta (60) días
20. Experticio Técnico
21. Gastos adicionales hasta el 100% de los gastos razonables demostrados. Sublímite 20% evento/vigencia del valor asegurado total, descritos a continuación:
 - Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados.
 - Gastos adicionales o extraordinarios en que incurra como consecuencia de los anteriores riesgos. Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados.
 - Gastos de extinción de incendio. Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados.
 - Gastos de Conservación. Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados.
 - Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados.
 - Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía. Hasta el 100% de los gastos razonables y demostrados.
 - Gastos por remoción de escombros hasta el 100% de los gastos razonables y demostrados.
 - Gastos de salvamento. Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados.
22. Incendio inherente (aparatos eléctricos).

- 23. Modificaciones a favor del asegurado
- 24. Modificaciones del riesgo
- 25. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado.
- 26. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores
- 27. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesto de culpabilidad (siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida)
- 28. Primera opción de compra del salvamento
- 29. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto AMIT y huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, por pago de siniestro, con cobro de prima adicional
- 30. Revocación de la póliza 90 días: excepto para HAMCCP, AMIT y Terrorismo aplica 10 días.

ACLARACIÓN:
Se acepta la suscripción del ramo Casco Barco como anexo a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, contando con todas las coberturas, clausulas, y amparos que se relacionan y exigen como obligatorias en la póliza Casco Barco.

GRUPOS II
RIESGO No. 11. SEGURO DE VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS Y CLAÚSULAS OBLIGATORIAS
(VER ARCHIVO DENOMINADO 1. INVENTARIOS)

ASEGURADOS: Alcalde y Personero(a) del Municipio de CHIA - Cundinamarca.

RELACION GRUPO ASEGURADO POLIZA VIDA GRUPO: VER ANEXO INVENTARIOS Y OFERTA ECONOMICA

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO (20 veces el Sueldo del Alcalde).

Sueldo mensual Señor Alcalde \$20.196.617.00

AMPARO	VALOR ASEGURADO
VIDA	\$ 403.932.340.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 403.932.340.00
INDEMNIZAC.ADICIONAL POR MUERTE ACCID	\$ 403.932.340.00
ENFERMEDADES GRAVES	\$ 201.966.170,00
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	\$ 10.000.000,00
GASTOS FUNERARIOS	\$ 6.000.000,00
RENTA MENSUAL POR MUERTE DEL ASEGURADO	\$ 1.000.000,00
AUXILIO POR TRATAMIENTO AMBULATORIO O CIRUGÍA AMBULATORIA	\$ 1.000.000,00

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar al Alcalde y Personero del Municipio de Chía contra el riesgo de muerte y por cualquier causa, incluyendo el suicidio y Homicidio desde el inicio de vigencia, a Los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma fijada para este amparo, y para cada uno de Ellos.

NOMBRE DE LOS AMPAROS Y/O COBERTURAS y OBLIGATORIOS

1. Vida - (Básico) Fallecimiento por cualquier causa incluyendo: Homicidio y Suicidio, Guerra y terrorismo y cualquier clase de pandemia o virus, incluyendo el virus del covid 19
2. Incapacidad Total y Permanente: Este amparo debe ser calificado de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la

invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador de la incapacidad se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3. Fallecimiento Accidental: Indemnización Adicional por muerte accidental y Beneficios por desmembración accidental
4. Enfermedades Graves
5. Auxilio y Gastos Funerarios
6. Renta diaria por hospitalización
7. Gastos médicos por accidente
8. Renta mensual por muerte del asegurado
9. Auxilio por tratamiento ambulatorio o cirugía ambulatoria

Nota: Se contempla la extensión de cobertura para eventos causados por COVID 19 y cualquier otro virus o pandemia en el amparo básico, Rentas por hospitalización y Auxilio Funerario que se deriven de la muerte del asegurado. Siempre y cuando ningún asegurado no sea mayor a 65 años.

DEFINICIÓN DE AMPAROS:

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.

La Compañía cubre el riesgo de muerte de las personas amparadas, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, Homicidio y Suicidio, Guerra y Terrorismo y cualquier clase de virus o pandemia, incluyendo el virus del covid 19.

AUXILIO FUNERARIO.

El presente amparo tiene como finalidad indemnizar los gastos de exequias que se ocasionen por fallecimiento de cualquiera de las personas incluidas en la póliza hasta la suma Asegurada.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

La Compañía deberá Indemnizar al asegurado y/o beneficiario, el valor asegurado, cuando dentro de la vigencia de la póliza le sea diagnosticada una enfermedad, sufra lesiones orgánicas, o alteraciones funcionales que le origine una incapacidad Total y Permanente, que de por vida le impida a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada, siempre que dicha incapacidad haya existido por periodo no menor a ciento cincuenta (150) días, contados desde la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente y que no haya sido provocada por el asegurado. Bajo la condición que el evento generador de la incapacidad y su estructuración se presente durante la vigencia de la póliza.

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL.

Para los efectos del presente Amparo se entenderá por Accidente: el hecho, violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas externas o internas, médicamente comprobadas.

ENFERMEDADES GRAVES.

Con la contratación de este Amparo, la Compañía deberá pagar al asegurado, hasta el 50% de la suma asegurada contratada para el amparo de Vida cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, alguna de las enfermedades que se mencionan a continuación:

1. Cáncer: Enfermedad que se manifiesta por la presencia de una lesión que puede ser tumoral o no, que se caracteriza por el crecimiento, invasión y expansión incontrolable de células malignas en los tejidos. También se considera bajo esta definición la leucemia y el Mal de Hodgkin.
2. Accidente cerebro-vascular: pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo, que acuse lesiones irreversibles tales como pérdida permanente de conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación.
3. Insuficiencia Renal: daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o un trasplante de riñón.
4. Infarto del Miocardio: muerte de una parte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.
5. Cirugía arterio – coronaria: intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario
6. Esclerosis Múltiple: Enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

Las anteriores operan como anticipo del amparo básico.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION: La Compañía reconocerá al asegurado el límite de valor asegurado, establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, una suma diaria por cada día (valor asegurado de \$100.000 diarios y hasta por 90 días) que el asegurado se encuentre recluido en la institución hospitalaria o clínica y/o en hospitalización domiciliaria, bajo el cuidado de un médico.

Cuando se trate de hospitalización domiciliaria, el asegurado deberá permanecer en su lugar de domicilio con aparatos médicos que la institución médica le instale y con registro de visitas diarias certificadas del médico tratante y enfermeras, si es el caso. las anteriores condiciones se deben dar por situaciones específicas tales como la no existencia de suficientes camas en el hospital para atender la demanda y/o que las condiciones psicológicas o mentales del paciente requieren que su recuperación se lleve a cabo en casa y/o que el paciente haya sido dado de alta de manera temprana para su protección. Es condición para la procedencia de este amparo que la enfermedad o lesiones que hayan dado lugar a la hospitalización en institución médica o domiciliaria de que trata el párrafo primero anterior se hayan producido transcurridos treinta (30) días continuos desde el inicio de la vigencia de la póliza.

La renta diaria prevista en este amparo se pagará desde el tercer día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de noventa (90) días continuos o discontinuos por evento y tres eventos por año.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Bajo este amparo, se cubren los gastos médicos por accidente cuando con motivo de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado se viere precisado a someterse a asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria, farmacéutica, o traslados interinstitucionales entre prestadores de servicios de salud y/o cualquier otro procedimiento o actividad asistencial en salud, que sea médicamente pertinente y derivado del evento amparado. En tal caso, la Aseguradora reembolsará, hasta por el límite de valor asegurado, los gastos que se incurran por este concepto, incluidos los copagos a entidades promotoras de salud (EPS) o cuotas moderadoras de planes adicionales de salud (PAS). Gastos debidamente demostrados con documentos probatorios originales.

RENTA MENSUAL POR MUERTE DEL ASEGURADO: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad amparada bajo esta póliza, ocurre la muerte del asegurado, el asegurador reconocerá al beneficiario o beneficiarios la renta mensual señalada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, sin que, en ningún caso, la indemnización pueda exceder un periodo máximo de doce (12) meses y el límite del valor asegurado para este amparo.

AUXILIO POR TRATAMIENTO AMBULATORIO O CIRUGÍA AMBULATORIA: Si el asegurado es sometido a una cirugía ambulatoria o pequeña cirugía, el asegurador reconocerá al asegurado hasta el límite de valor individual asegurado estipulado en el certificado individual de seguro y/o condiciones particulares, siempre que el procedimiento haya sido realizado en un centro médico o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos para tal fin, bajo el cuidado y supervisión de un médico que debe poseer licencia permanente y válida para practicar la medicina en Colombia. Límite de máximo 3 eventos por vigencia.

RIESGO No. 13 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O EMISIÓN DE RESOLUCIONES.

COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA: La Entidad debe certificar que está en capacidad de constituir las pólizas de cumplimiento que requiera la entidad en el ejercicio habitual de su función, es de anotar que es de vital importancia la expedición de pólizas para los Contratos y/o convenios Interadministrativos, Resoluciones y otros, los cuales constituyen una importante fuente de recursos de la Alcaldía.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MANEJO DEL ANTICIPO
3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES ESTABILIDAD DE LA OBRA
4. CALIDAD DEL SERVICIO
5. CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO

Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, esta expedirá las Garantías Únicas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar el Municipio de Chía, así mismo las pólizas de

responsabilidad civil extracontractual derivadas de dichos contratos. Las garantías y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015.

Se aclara que las pólizas de cumplimiento se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respalden la póliza como pagaré, certificado de disponibilidad presupuestal, Balances y estados financieros actualizados al corte del 31 de diciembre de 2023, o a la vigencia fiscal que corresponda, acta de posesión de Alcalde y los demás necesarios según sea el caso, conforme a las políticas de cada aseguradora. Por esta razón hoy no se puede facilitar información de convenios ni montos ni objetos, por cuanto es el trabajo que se está realizando desde las diferentes secretarías a fin de lograr recursos para el desarrollo de los proyectos en el municipio.

GRUPOS III
RIESGO No. 14. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.O.A.T
AMPAROS Y CLAÚSULAS OBLIGATORIAS
(VER ARCHIVO DENOMINADO 1. INVENTARIOS)

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad del MUNICIPIO DE CHIA y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

- Los amparos automáticos operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión del bien
- Todas las cláusulas que no tienen texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora
- Los sublímites solicitados hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

El proponente deberá cotizar todos los seguros requeridos con base en la tarifa vigente, indicando el porcentaje de descuento (si hubiere lugar a ello) que está aplicando sobre la tarifa plena para cada código de tarificación, pues ello permitirá efectuar la comparación objetiva de las propuestas.

Las pólizas que se requieran expedir para el año siguiente se cobrarán a la prima resultante de descontar el porcentaje de descuento ofrecido en la oferta a la tarifa plena de dicho año.

A continuación, encontrarán las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 2644 de 2022).

COBERTURA	CUANTÍA	VALOR EN PESOS
Gastos de transporte y movilización de las víctimas ^[1]	8,77 UVT	\$ 371.953
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios ^[2]	Hasta 263,13 UVT	\$ 11.159.870
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios ^[3]	Hasta 701,68 UVT	\$ 29.759.652
Incapacidad Permanente ^[4]	Hasta 180 SMLDV	\$ 6.959.880
Muerte de la víctima ^[5] y gastos funerarios	750 SMLDV	\$ 28.999.500
[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.		
[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022		
[3] Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.		
[4] Entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.		
[5] Siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha del accidente.		

NOTA: SE DEBEN COTIZAR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS HASTA LA VIGENCIA QUE SE INDICA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

SI EL OFERENTE OFRECE MAYOR VIGENCIA, SE DEBEN INCLUIR LOS SOAT QUE TENGAN VENCIMIENTO DENTRO DE LA MISMA. EL COSTO DE ESTOS, DEBE ESTAR INCLUIDO DENTRO DE LA OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROCESO.

LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y LA INCLUSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO SOLICITADO HASTA NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 95.000.000)

DEDUCIBLES OFERTADOS: VER OFERTA COMPLEMENTARIAS

NOTA: Se requiere que para Pérdidas menores a DIEZ Millones de pesos (\$10.000.000) Sin aplicación de Deducible, Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso. Se aclara que para las coberturas de Terremoto y AMIT no aplica la presente Nota, así como tampoco aplica para el ramo IRF.

NOTA 2: PAGO DE INDEMNIZACIONES TODOS LOS RAMOS: cuando el bien a indemnizar se encuentre en reparación y no se entregue dentro del plazo pactado por la aseguradora y en caso de que sobrepase este tiempo sin que se efectué la entrega del bien, la aseguradora entregará en reposición o reconocerá el 100% del valor del arrendamiento de un bien de similares características (cuando opere); incluido los valores causados durante el lapso de tiempo ofertado (es decir si la aseguradora ofrece 15 días hábiles para el pago de reclamaciones y no entregan el bien sino hasta los 20 días el pago del arrendamiento será de los 20 días).

SINIESTRALIDAD: La siniestralidad se encuentra detallada en el ANEXO INVENTARIOS, pestaña siniestralidad.

Cordialmente,



JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
C.C. 80.352.186 de Madrid Cundinamarca
Representante Legal – La Previsora S.A.